



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.

Honorable Congresista
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente
Cámara de Representantes.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2021-018415

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021 18:53

Radicado entrada
No. Expediente 14810/2021/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 132 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tiene por objeto: *“establecer condiciones para la expedición, implementación y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo.”*

Para el cumplimiento de los fines perseguidos, el articulado propone, principalmente: (i) establecer las condiciones, características y vigencia para la expedición y operación de: Tarjetas prepago, Bonos de regalo o tarjetas de regalo, bonos de compra o tarjetas de regalo nominativos, Bonos de compra o tarjetas de regalo al portador; (ii) crear el fondo para el Deporte Inclusivo a cargo del Ministerio del Deporte; (iii) facultar al gobierno Nacional para establecer la reglamentación del recaudo, distribución y demás procedimientos para la administración de los recursos del Fondo para el deporte inclusivo.

Frente a lo propuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo con condiciones mínimas, pertinentes y necesarias para la expedición, implementación y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo por parte de los entes emisores de este tipo de productos.

En materia presupuestal, en el párrafo del artículo 7 se establece que:

“En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.” (subraya fuera del texto)

Similarmente, el parágrafo del artículo 14 determina:

“En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberá destinar estos recursos para el diseño e implementación de programas de fomento del deporte, la recreación y la actividad física para niños, niñas y adolescentes con o sin discapacidad.” (subraya fuera del texto)

En concordancia, el artículo 15 crea un nuevo “Fondo para el Deporte Inclusivo” al cual se dirigirían los recursos antes señalados, de manera que sería obligación del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Deporte, todo lo concerniente a su reglamentación.

Al respecto, el pretendido Fondo no ocasionaría impacto fiscal alguno, siempre y cuando su financiación esté limitada a las fuentes señaladas y no se incluyan aportes del Presupuesto General de la Nación. Sin embargo, la propuesta adolece de requisitos mínimos para la constitución de un Fondo, pues no se determina su naturaleza, lo que no permitiría determinar si le aplicaría lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (en adelante, EOP).

De otra parte, resulta pertinente resaltar que en el marco de la nueva política pública para el desarrollo del sistema financiero publicado en días pasados, el Gobierno Nacional radicó el proyecto de Ley 413 de 2021 Senado¹, el cual busca integrar la regulación de los pagos en la economía en cabeza del Banco de la República y adoptar una nueva política pública en este frente para:

- Garantizar el acceso de todos los usuarios potenciales (hogares y empresas) a un sistema de pagos eficiente, seguro y rentable.
- Garantizar la continuidad de los servicios de pago a los usuarios
- Proteger a los usuarios contra el fraude, la falsificación y el uso no autorizado de sus datos privados
- Estimular la innovación y fomentar el desarrollo de servicios complementarios.

El artículo 4 de la iniciativa propuesta establece el nuevo “*regulador de los servicios de pago*”, el cual tendrá competencia sobre todas las instituciones que participan en el sistema de pagos, incluidas aquellas que no tienen la calidad de entidades financieras. Adicionalmente, el artículo 2 de la propuesta consagra dentro de

¹ “Por el cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dicta otras disposiciones”. Ver gaceta del Congreso 147 del 18 de marzo de 2021

las facultades otorgadas al Gobierno nacional, entre otras, para la reglamentación de las actividades y servicios de pago, la fijación de reglas de acceso y conductas y la protección del consumidor de pagos.

En ese sentido, el nuevo regulador integrado de pagos tendría la posibilidad de reglamentar los elementos de que trata el proyecto de ley en comento en el marco de sus competencias como autoridad técnica y especializada en la materia.

Definir las características particulares de los instrumentos de pago en una ley como se pretende en el texto propuesto puede resultar inconveniente, en la medida en que por la naturaleza misma de las normas de rango legal estas tienden a resultar poco dinámicas y ajustables a las realidades cambiantes de un sistema que se encuentra en constante transformación.

Así las cosas, esta Cartera invita a los autores y ponentes de la iniciativa del asunto para dar las discusiones de regulación unificada de pagos en el marco del Proyecto de Ley del Sistema de Pagos y del Mercado de Capitales presentado por el Gobierno Nacional al que se ha hecho alusión en esta carta.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

Viceministro Técnico

OAJ/DGPPN/URF

UJ- 3139/2020

Elaboró: Nubia Margarita Mejía Suárez
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia:

Dr. Jorge Humberto Mantilla –Secretario General – Honorable Cámara de Representantes

Firmado digitalmente por: JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

Viceministro Técnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co